

# Documento **Conpes** **Social**

96

---

Consejo Nacional de Política Económica y Social  
República de Colombia  
Departamento Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA PARA EDUCACIÓN, SALUD,  
PROPÓSITO GENERAL Y LAS ASIGNACIONES ESPECIALES Y AJUSTE A LAS  
ONCE DOCEAVAS DE EDUCACIÓN Y SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES**

**VIGENCIA 2005**

**DNP: DDTS- DDS  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Ministerio de Educación Nacional  
Ministerio de la Protección Social**

**Versión aprobada**

**Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2005**

## INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del Conpes para la Política Social: 1) el ajuste a la distribución de las once doceavas (11/12) y la distribución de la última doceava (1/12), incluyendo sus excedentes, de la participación para educación del Sistema General de Participaciones (SGP) 2005; 2) el ajuste a la distribución de las once doceavas (11/12) de la participación de salud - componente de prestación de servicios a la población pobre no asegurada y la distribución de la última doceava (1/12) de la participación para salud del Sistema General de Participaciones (SGP) 2005; y 3) la distribución de la última doceava de las asignaciones especiales y de la participación de propósito del SGP 2005.

### I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el calendario de giros previsto en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones se giran mes vencido, es decir la doceava correspondiente al mes de diciembre se gira en el mes de enero de la siguiente vigencia, por lo tanto esta última doceava se incorpora en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia siguiente, es decir cuando se gira efectivamente.

Dado lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó la incorporación de la última doceava del Sistema General de Participaciones de 2005 por un valor \$1.273.216 millones en el Presupuesto General de la Nación de 2006<sup>1</sup>. De acuerdo con la normatividad vigente estos recursos se distribuyen de la siguiente manera:

**Cuadro 1**  
**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2005**  
**Distribución Última Doceava**  
**(Millones \$)**

Concepto	Ultima Doceava
Educación	715.038
Salud	299.460
Propósito General	207.789
Asignaciones Especiales	50.929
Fonpet	36.923
Resguardos Indígenas	6.621
Programas Alimentación Escolar	6.366
Municipio Ribereños Magdalena	1.019
<b>TOTAL SGP</b>	<b>1.273.216</b>

<sup>1</sup> Comunicación No. 26686 del 8 de septiembre de 2005 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otra parte en el caso de la participación de educación, inicialmente, el documento Conpes Social 90 de 2005 distribuyó: (i) las once doceavas partes de los recursos de la participación para educación del SGP para cubrir la asignación de población atendida de los departamentos, distritos y municipios certificados, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001; (ii) el 50% de las once doceavas partes del complemento a la asignación de población atendida, conforme con el Artículo 1 del Decreto 177 de 2004 <sup>2</sup>; (iii) las once doceavas partes de los recursos de calidad educativa para los municipios; y (iv) las once doceavas partes de la partida para Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio para los departamentos y Bogotá D.C.

Posteriormente, el documento Conpes Social 95 de 2005 distribuyó recursos de la participación para educación del SGP con destino a los siguientes conceptos: (i) ajuste a las once doceavas (11/12) de la asignación por población atendida realizada en el Conpes Social 90; (ii) distribución del resto de los recursos para cubrir las once doceavas partes del SGP para educación por concepto del complemento a la asignación de población atendida; (iii) distribución de las once doceavas partes de los recursos con destinación específica para atender los costos por ascensos en el escalafón docente; (iv) distribución de los recursos para población por atender a 48 entidades territoriales; y (v) distribución de los recursos para ajustar las cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio para el departamento de San Andrés y Providencia.

De otra parte, en el caso de la participación para salud, mediante documento CONPES Social 90 de 2005, se efectuó la distribución inicial parcial de las once doceavas (11/12) del 95.36% de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (SGP-PS) para la vigencia 2005, y de las once doceavas de los componentes de salud pública y régimen subsidiado. Dicha distribución, se realizó con base en: 1) el artículo 49 de la ley 715 de 2001, los decretos 159 de 2001, 102 de 2003 y 177 de 2004; 2) las certificaciones del Ministerio de la Protección Social (MPS) sobre las variables que intervienen en la distribución del componente SGP-PS y 3) la solicitud del MPS para reservar el 4.64% de los recursos del componente de SGPS-PS, para realizar una transformación de recursos (de oferta a demanda).

Posteriormente, el documento Conpes Social 94 de 2005, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2194 de 2005, distribuyó los recursos correspondientes al factor de compensación en el componente de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (SGP-PS) para la vigencia 2005, con el fin de reducir el efecto de la disminución de los

---

<sup>2</sup> En el cual se establece la posibilidad de distribuir parcialmente los recursos mientras se dispone de información verificada.

recursos que financian la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, generada por el cambio de fuentes utilizadas en la distribución, que pueda afectar la atención de dicha población.

Finalmente, mediante Conpes Social N° 90 de 2005 se aprobó la distribución de las once doceavas de la participación de propósito general y las asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones.

## **II. JUSTIFICACIÓN**

En el caso de la participación para educación, es necesario: (i) realizar un ajuste en la participación de las once doceavas (11/12), dado el ajuste en la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional; y (ii) distribuir la última doceava, incluyendo sus excedentes. Lo anterior con base en información certificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante los Oficios Nos. 2005EE49920 y 2005EE49922 de fecha diciembre 9 de 2005.

En el caso de la participación para salud, es necesario: (i) realizar un ajuste en la participación de salud destinada a la prestación de servicios a la población pobre no asegurada en las once doceavas (11/12); y (ii) distribuir la última doceava correspondiente a la participación para salud para sus tres componentes (régimen subsidiado, prestación de servicios a la población pobre no asegurada y salud pública).

Al respecto, la distribución definitiva de los recursos del Sistema General de Participaciones de la Participación de Salud para la vigencia de 2005 se realiza con base en:

1. El ajuste de los aportes patronales inicialmente asignados en los documentos Conpes sociales 90 y 94 de 2005. El ajuste se realiza debido a que el Ministerio de la Protección Social, en ejercicio de sus funciones, reportó una modificación en los valores de los aportes patronales de los departamentos, distritos y municipios<sup>3</sup>, para la vigencia de 2005. La modificación de los aportes patronales afecta los recursos complementarios para la prestación de los servicios de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Certificación según Oficio Número 12100-4993 de Noviembre 24 de 2005, y Oficio N° 12100-5278 del 8 de diciembre de 2005 del Ministerio de la Protección Social

<sup>4</sup> El párrafo 2 del artículo 49 de la Ley 715 de 2001, determina que: “La reducción de los costos laborales y de los aportes patronales que haya realizado o realice cada entidad territorial, cuando fuere el caso, se destinarán a la prestación de servicios de salud de oferta o a la demanda, según lo defina el ente territorial que genere el ahorro”.

2. La necesidad de distribuir los recursos de la última doceava en los subcomponentes subsidios a la demanda, salud pública y prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

3. El artículo 1 del Decreto 2194 de 2005, que faculta al Conpes Social efectuar una compensación a las entidades territoriales que obtuvieron un monto inferior al asignado en la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de reducir el efecto de la disminución en los recursos que financian la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Finalmente, es necesario realizar la distribución de la última doceava correspondiente a las Asignaciones Especiales y a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

### **III. DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Para el sector educación la distribución de este Conpes corresponde a los siguientes conceptos:

- i) Ajuste a la distribución de las once doceavas de la asignación por población atendida efectuada en los Conpes Sociales 90 y 95 de 2005
- ii) Ajuste a la distribución de los recursos de las once doceavas partes del SGP para educación por concepto del complemento a la asignación por población atendida
- iii) Ajuste a la distribución de los recursos para cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio
- iv) Ajuste a la distribución para financiar costos de ascensos en el escalafón docente.
- v) Ajuste a la distribución de las 11/12 de los recursos de calidad para los municipios;
- vi) Distribución de los recursos de población por atender para catorce entidades territoriales;
- vii) Distribución de la última doceava de la participación para educación del SGP para cubrir: la asignación de población atendida para los departamentos, distritos y municipios certificados, el complemento a la asignación de población atendida, los costos por ascensos en el escalafón docente, los recursos de calidad educativa para los municipios, las cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio; y
- viii) Reconocimiento de los costos del servicio educativo a tres entidades territoriales de conformidad con el artículo 64 de la Ley 998 de 2005 y el parágrafo 3 transitorio del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por los Decretos 3191 de 2002 y 3533 de 2003.

### **3.1. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ONCE DOCEAVAS**

#### **A. AJUSTE A LA ASIGNACIÓN DE POBLACIÓN ATENDIDA**

Como resultado de los ajustes a la matrícula de 2004, producto de la información reportada por las entidades territoriales al Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 166 de 2003 y certificada por dicha entidad al DNP, este documento realiza un ajuste a la asignación de población atendida aprobada por los Conpes Sociales 90 y 95, de conformidad con los artículos 16 y 86 de la Ley 715 de 2001 sobre la realización de ajustes a la distribución de recursos asignados por cambios en la información.

De esta manera, se realiza el respectivo ajuste de la asignación por población atendida, de acuerdo con el valor de la tipología correspondiente y la nueva matrícula reportada para el departamento del Cesar y el municipio de Girón, el primero por disminución de la matrícula total y el segundo por cambios en el descuento de auditorías efectuado en el Conpes Social 95 de 2005, según información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

#### **B. AJUSTE AL COMPLEMENTO DE LA ASIGNACIÓN DE POBLACIÓN ATENDIDA**

Considerando que (i) el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que la asignación por alumno deberá garantizar como mínimo los costos de personal docente, directivo docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales; y (ii) la asignación por población atendida en algunas entidades territoriales no alcanza para cubrir ese costo, los Conpes Sociales 90 y 95 de 2005 reconocieron a 39 entidades territoriales la suma de \$402.700 millones por concepto de complemento a la asignación de población atendida.

En el presente documento Conpes se ajusta la partida de complemento a la asignación de población atendida de las siguientes entidades territoriales: el departamento de Santander y los municipios de Florencia, Ciénaga y Sincelejo y se le asignan recursos por este concepto al departamento de Cundinamarca, según la información reportada por estas entidades al Ministerio de Educación Nacional y certificada por éste al Departamento Nacional de Planeación. Estas modificaciones equivalen a la suma de \$22.331 millones.

### **C. AJUSTE A CANCELACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

El Conpes Social 90 distribuyó entre los departamentos y Bogotá D.C. la partida por concepto de Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio<sup>5</sup>, así mismo en el Conpes Social 95 se ajustó la partida del departamento de San Andrés y Providencia. En este documento Conpes se realiza un ajuste a la asignación de los siguientes departamentos: Boyacá, Cundinamarca, Nariño, Risaralda, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Putumayo, por valor de \$10.761 millones, conforme con la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional para la distribución de dicho componente.

### **D. AJUSTE A LA ASIGNACIÓN PARA FINANCIAR COSTOS DE ASCENSOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE**

Debido a que estos recursos fueron distribuidos en el Conpes Social 95 en proporción a la participación de cada entidad territorial certificada en la asignación de población atendida, considerando la matrícula atendida con recursos del SGP en instituciones oficiales, es necesario ajustar la distribución efectuada en dicho documento Conpes, por los cambios en los reportes de la matrícula oficial en la Resolución 166 de 2003 de los departamentos de Caquetá, Norte de Santander y Santander y los municipios de Montería, Bucaramanga, Girón y el distrito de Bogotá.

Estos recursos se distribuyeron con destinación específica a las entidades territoriales certificadas en virtud del artículo 24 de la Ley 715 de 2001, para cubrir el costo generado por los ascensos en el escalafón docente según el Decreto 1095 de 2005.

### **E. AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE CALIDAD**

Debido a los cambios en los reportes de la matrícula oficial de 2004 y las auditorías efectuadas a la información de matrícula oficial de 2004 de algunas entidades territoriales, se ajusta la distribución de las once doceavas de los recursos para calidad educativa de los municipios certificados y no certificados efectuada en el documento Conpes Social 90, los cuales serán efectuados con cargo a la última doceava.

---

<sup>5</sup> Esta partida corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones sociales del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975 que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

## **F. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE POBLACIÓN POR ATENDER**

De acuerdo con el numeral 16.2 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2833 de 2004, una parte del saldo de los recursos del SGP se distribuirá por “población por atender en condiciones de eficiencia”. Según el Conpes Social 95 de 2005 quedaron pendientes por distribuir recursos por población por atender en catorce entidades territoriales certificadas<sup>6</sup> así: los departamentos de Meta, Norte de Santander, Arauca, Putumayo, Amazonas, Guainía y Guaviare y los municipios certificados de Magangué, Florencia, Lórica, Maicao, Armenia, Barrancabermeja y Girón, que de acuerdo con el Decreto 2833 de 2004 demostraron incremento de la matrícula oficial en la vigencia actual con respecto a la matrícula oficial de la vigencia anterior, con base en la certificación del Ministerio de Educación Nacional. De conformidad con el procedimiento definido en el Conpes Social 95 en el presente documento se asignan recursos por valor de \$10.913 millones.

### **3.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA**

El presente documento Conpes distribuye los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones a los departamentos, distritos y municipios correspondientes a la última doceava, con base en la metodología descrita en los Conpes Sociales 90 y 95 y los ajustes o descuentos producto de las modificaciones realizadas a las once doceavas mencionadas en el numeral 3.1, así:

- i) Asignación de población atendida a los departamentos, distritos y municipios certificados por la suma de \$597.706 millones.
- ii) Complemento a la asignación de población atendida a 40 entidades territoriales certificadas por un monto de \$38.639 millones
- iii) Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio para los departamentos y Bogotá D.C. por la suma de \$23.942 millones
- iv) Asignación para financiar costos de ascensos en el escalafón docente a los departamentos, distritos y municipios certificados por un monto de \$6.131 millones
- v) Calidad educativa con destino a los municipios certificados y no certificados por la suma de \$33.481 millones
- vii) Reconocimiento de los costos del servicio a tres entidades territoriales por la suma de \$15.139 millones. De conformidad con el Artículo 64 de la Ley 998 de 2005, por la cual se decreta el

---

<sup>6</sup> Debido a que dichas entidades territoriales tuvieron un incremento en la matrícula oficial y una disminución mayor del 7% en la matrícula privada, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional y la entidad territorial revisaron el reporte de la matrícula privada. Así mismo, el departamento de Arauca no había presentado el reporte de la matrícula privada y el departamento de Guainía presentaba errores en el reporte de la matrícula oficial.

Presupuesto General de la Nación de 2006, se reconocen recursos por la suma de \$1.272 millones al Departamento del Valle del Cauca y la suma de \$13.658 millones al municipio de Medellín. Igualmente se reconocen recursos por \$209 millones al Departamento del Casanare, en virtud del parágrafo 3 del Artículo 15 de la Ley 715 de 2001, reglamentado con los Decretos 3191 de 2002 y 3533 de 2003.

De acuerdo con los documentos Conpes Sociales 90, 95 y el presente documento, el total de recursos de la participación para educación distribuidos en la vigencia 2005 ascienden a \$8.580.456 millones. El Cuadro No 2 presenta el balance de la distribución de la participación para educación del SGP.

**Cuadro 2**  
**PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN VIGENCIA 2005**  
**(Millones \$)**

CONCEPTO	VALOR
<b>SGP Educación 2005</b>	<b>8.580.456</b>
(i) SGP Educación (once doceavas)	7.865.418
(ii) SGP Educación (última doceava)	715.038
<b>Asignación Recursos</b>	
A. Conpes Social 90	7.357.282
B. Conpes Social 95	463.364
<b>C. Actual Conpes</b>	<b>759.810</b>
<b>1. Once Doceavas</b>	<b>44.772</b>
(i) Ajustes asignación de población atendida	246
(ii) Ajustes complemento de población atendida	22.331
(iii) Ajustes cancelaciones prestaciones Magisterio	10.761
(iv) Distribución de recursos población por atender	10.913
(v) Distribución por Ascensos	520
<b>2. Última Doceava</b>	<b>715.038</b>
(i) Distribución asignación de población atendida	597.706
(ii) Distribución complemento de población atendida	38.639
(iii) Distribución cancelaciones prestaciones Magisterio	23.942
(iv) Distribución ascensos en el escalafón docente	6.131
(v) Distribución calidad educativa	33.481
(vi) Distribución deudas	15.139

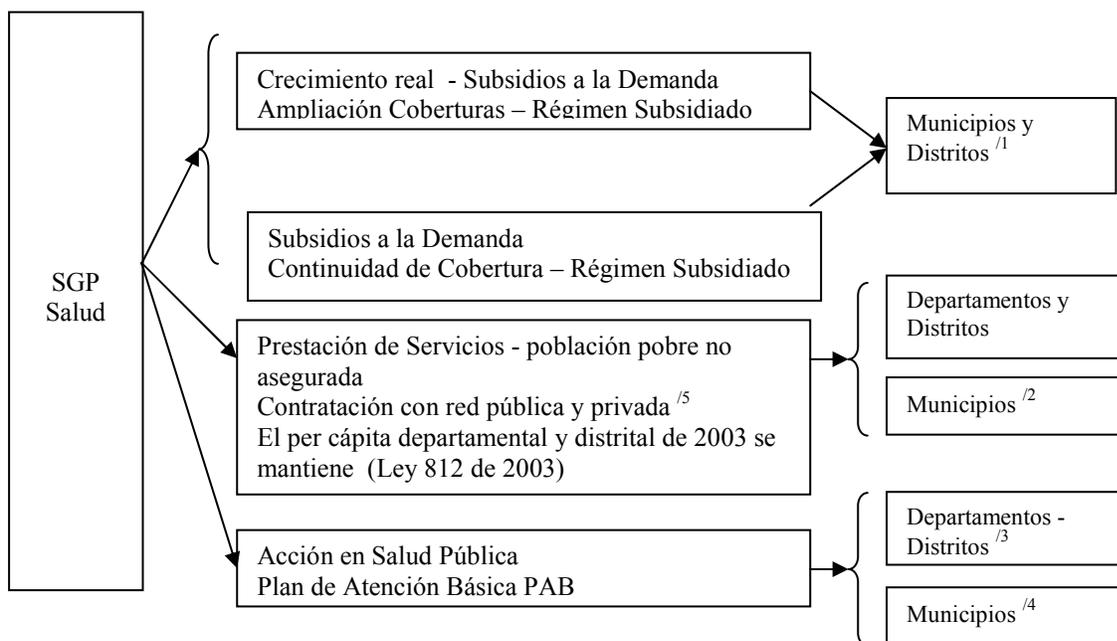
Es importante señalar que dados los cambios en el reporte de matrícula certificada por el Ministerio de Educación Nacional, los descuentos realizados a la partida de calidad con cargo a los recursos de la última doceava no fueron suficientes para cubrir la mayor asignación realizada en el Conpes 90 para 35 entidades territoriales, a las cuales dicho ajuste se les realizará en esta misma partida en la vigencia 2006.

Los recursos para cada una de las entidades territoriales se encuentran discriminados en los anexos 1 a 9.

#### IV. DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El monto a distribuir de las doce doceavas de la Participación para Salud en el 2005 asciende a \$3.593.524 millones, con los cuales, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, se financian tres componentes de gasto (Gráfico 1): i) Continuidad y ampliación de coberturas de afiliación en el régimen subsidiado (Subsidios a la Demanda); ii) Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada; y iii) acciones en salud pública.

**Gráfico 1**  
**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACIÓN DE SALUD**  
**DISTRIBUCIÓN POR USOS Y COMPETENCIAS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES**



<sup>/1</sup> Esta función también corresponde a los departamentos, en el caso de los corregimientos departamentales existentes en los departamentos creados por la Constitución Política de 1991.

<sup>/2</sup> Para los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios y que además cumplan con las condiciones establecidas en el decreto 27 de 2003, recientemente modificado por el decreto 3003 de 2005.

<sup>/3</sup> Los departamentos tienen a su cargo las acciones de vigilancia por laboratorio de salud pública (para los municipios de su jurisdicción y los Distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena) y la inspección, vigilancia y control de factores de riesgo del ambiente en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª. El Distrito Capital asume todas las funciones en salud pública.

<sup>/4</sup> Los municipios tienen a su cargo las acciones en salud pública de fomento, promoción y prevención en los términos que señala el reglamento.

<sup>/5</sup> Incluidos los aportes para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial.

Los montos por componente en el 2005, corresponden a lo asignado a cada uno en la vigencia 2004, incrementados por la inflación causada<sup>7</sup> (cuadro 3). Los recursos producto del crecimiento adicional a la inflación<sup>8</sup> del SGP para el sector salud se destinan a la ampliación de coberturas mediante subsidios a la demanda (artículo 48 de la ley 715 de 2001). Vale anotar que los documentos Conpes Social 90 y 94 efectuaron la distribución del 100% de once doceavas de la Participación en Salud, no obstante, el presente documento ajusta la distribución establecida para el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

**Cuadro 3**  
**RECURSOS DEL SGP PARA SALUD ASIGNADOS POR USOS, 2004 Y 2005**  
**(Doce Doceavas)**

COMPONENTE	SGP Salud – 2004 (Millones de pesos – 2004)	SGP Salud – 2005 (Millones de pesos – 2005) <sup>1</sup>
1. Subsidio a la Demanda – Ampliación de cobertura (crecimiento real SGP salud)	61.624,3 <sup>2</sup>	66.856 <sup>3</sup>
2. Subsidio a la Demanda – Continuidad de cobertura	1.561.080,3	1.711.953
3. Prestación de Servicios (subsidio a la oferta)	1.358.577,1	1.433.299
4. Salud Pública (PAB)	361.531,3	381.416
<b>5. Total</b>	<b>3.342.813</b>	<b>3.593.524</b>

<sup>1</sup> Inflación causada del 5.5% para cada uno de los componentes de gasto en salud (ley 715 de 2001, artículos 48,49 y 52).

<sup>2</sup> Recursos de crecimiento adicional a la inflación del SGP para salud en el 2004.

<sup>3</sup> Recursos de crecimiento adicional a la inflación del SGP para salud en el 2005.

#### **4.1. AJUSTE EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD ONCE DOCEAVAS EN LO CORRESPONDIENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA POR CONCEPTO DE APORTES PATRONALES.**

La distribución definitiva (11/12) de los recursos del SGP para salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda se realiza de conformidad con las fórmulas establecidas en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001, lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 812 de 2003 y los decretos 177 de 2004 y 2194 de 2005.

Los recursos de las once doceavas previstos para este componente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 715 de 2001, ascienden a \$1.313.832 millones. Este documento Conpes Social redistribuye

<sup>7</sup> Inflación causada en 2004 de 5.5%.

<sup>8</sup> Es el monto equivalente al 2% de crecimiento real para el 2004 que corresponde al sector salud, establecido por el Acto Legislativo 01 de 2001, destinado a cofinanciar la ampliación de cobertura en el régimen subsidiado.

un monto de \$21.747 millones, originados en los sobrantes en los aportes patronales de las entidades territoriales, debido a reducción de costos (ahorros) o por ajustes en las proyecciones de dichos aportes, así:

El monto asignado por municipio en los Conpes Sociales 90 y 94 incluye el total de los aportes patronales de las entidades territoriales que asumieron la prestación de los servicios<sup>9</sup>. Sin embargo, dado que el Ministerio de la Protección Social (MPS) certificó al Departamento Nacional de Planeación (DNP) modificaciones en el valor de los aportes patronales producto de ahorro por concepto de reducción de costos laborales<sup>10</sup>, por valor de \$18.229 millones, el presente documento Conpes Social deduce estos ahorros del valor de los aportes patronales asignados inicialmente.

El presente documento redistribuye \$21.747 millones de ajuste en aportes patronales cuyo origen fue debidamente certificado por el MPS y no \$25.095 millones que corresponden con el total del sobrante certificado. Lo anterior debido a que en dicha certificación no se precisa el origen de los sobrantes de los aportes patronales.

Los excedentes de los aportes patronales (monto sobrante resultado de la diferencia entre el monto asignado y el valor de los aportes patronales ajustados debidamente certificados) se asignan directamente a las entidades territoriales que generaron el ahorro en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 49 de la ley 715 de 2001. Para aquellas entidades territoriales que no generaron excedentes producto de una reducción de costos labores, sino que generaron los sobrantes debido a falencias en las proyecciones, los recursos se distribuyen entre el departamento y el municipio de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la ley 715 de 2001. En este último caso, se distribuye un 41% para los municipios descentralizados y que asumieron la prestación de los servicios, para financiar la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad; y el 59% restante para el respectivo departamento con el fin de financiar la prestación de servicios de salud diferentes al primer nivel de complejidad.

Corresponde a cada entidad territorial que generó excedentes producto de la reducción de costos laborales determinar la utilización en subsidios de demanda o en la contratación de servicios de salud para la población pobre no asegurada conforme al parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 715 de 2001.

---

<sup>9</sup> Ley 715 de 2001, art. 49.

<sup>10</sup> Comunicaciones 12100-4983 del 16 de noviembre de 2005 y 12100 – 5278 del 9 de diciembre de 2005. Ministerio de la Protección Social - Dirección General de Financiamiento.

En los anexos 10 y 11 se presentan la distribuciones ajustadas para cada una de las entidades territoriales de las 11/12 distribuidas en los Conpes Sociales 90 y 94 de 2005 en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, una vez hecho el ajuste de los aportes patronales debidamente certificados por el Ministerio de la Protección Social.

La distribución definitiva de las once doceavas del 2005, para el total de municipios descentralizados que asumieron la prestación de servicios, distritos y departamentos, es la siguiente:

**Cuadro 4**  
**DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DEL SGP SALUD – PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**AGREGADO POR ENTIDAD TERRITORIAL 2005 (100% Once Doceavas)**  
**(Millones \$)**

ENTIDAD TERRITORIAL	DISTRIBUCIÓN
1. Total Municipios Descentralizados	319.599
2. Total Departamentos	809.286
3. Total Distritos	184.946
4. Total Prestación de Servicios	1.313.832

#### 4.2. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD.

El monto a distribuir como última doceava de la participación para salud para 2005 asciende a \$299.460 millones. Su distribución por componente se presenta en el Cuadro 5.

**Cuadro 5**  
**DISTRIBUCIÓN ÚLTIMA DOCEAVA DEL SGP PARTICIPACIÓN EN SALUD POR**  
**COMPONENTES**  
**(Millones \$)**

CONCEPTO	ASIGNACIÓN
1. Subsidios a la demanda	148.208,94
1.1 Continuidad	142.662,79
1.2 Ampliación	5.546,15
2. Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a demanda	119.466,78
3. Salud Pública	31.784,63
<b>4. Total (1+2+3)</b>	<b>299.460,35</b>

La distribución de la doceava se realiza con base en los criterios utilizados y la información certificada en los Conpes Social 90 y 94 para cada componente. Para el caso del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda, la distribución no tiene en cuenta los aportes patronales dado que estos fueron financiados completamente con los recursos distribuidos por el Conpes Social 94. En dicho sentido la distribución se realiza para los recursos complementarios de la prestación de los servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

#### **4.2.1. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA (SGP-PS) ULTIMA DOCEAVA 2005**

El presente documento Conpes Social distribuye los \$119.466 millones del componente de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de la siguiente forma:

**\$90.444** millones entre todas las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) facultadas para ejercer la competencia de prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (SGP-PS). Esta distribución no incorpora los aportes patronales en tanto que estos fueron distribuidos y asignados en los documentos Conpes Sociales 90 y 94 de 2005 y ajustados en el presente documento (numeral 4.1.) La distribución se realiza conforme los criterios y variables previstos en el artículo 49 de la ley 715 de 2001, el artículo 47 de la ley 812 de 2003 y las metodologías previstas en el documento Conpes Social 90 en lo que hace referencia al SGP-PS.

**\$29.022** millones, entre las entidades territoriales que vieron disminuidos sus recursos entre las vigencias de 2004 y 2005, producto del cambio de las fuentes de información. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del decreto 2194 de 2005, sobre la aplicación de un factor de compensación en el componente de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, aplicable en este caso a la última doceava. Así este documento Conpes Social distribuye el **24.29%** de los recursos de este componente para la compensación (82,5%) de la reducción en los recursos de la última doceava.

El procedimiento empleado para realizar la distribución de los \$29.022 mil millones es el siguiente:

- Se calcula para cada entidad territorial la diferencia entre la asignación total de las doce doceavas (monto distribuido por los Conpes Sociales 90 y 94 de 2005 más el ajuste efectuado en el numeral 4.1

del presente documento) de la vigencia 2005 y la asignación total de doce doceavas en la vigencia de 2004 (Conpes Social 88 de 2004).

Diferencia (D) = doce doceavas vigencia 2005 – doce doceavas 2004.

- Se distribuye el monto destinado a la compensación entre las entidades territoriales que presentan una diferencia negativa (D), compensando el **82.5%** de la diferencia de cada entidad territorial.

Los recursos asignados a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios<sup>11</sup>) se destinarán a la prestación de los servicios de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (PNC). Los departamentos destinarán los recursos para financiar la prestación de servicios en el segundo y tercer nivel de complejidad, prestarán los servicios de salud y administrarán los recursos del primer nivel de complejidad de aquellos municipios no descentralizados. Los municipios descentralizados financiarán con los recursos asignados la prestación de los servicios de salud PNC del primer nivel de complejidad. Los resultados globales de la distribución de la última doceava del componente SGP-PS y la compensación se presentan en el cuadro 6.

**Cuadro 6**  
**DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SGP SALUD –SGP PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS 2005-**  
**ASIGNACIÓN POR SUBCOMPONENTES**  
**(Millones \$)**

<b>Entidad Territorial</b>	<b>(11/12) Conpes S. 90 y 94*</b>	<b>Última Doceava</b>	<b>Compensación Última doceava</b>	<b>Total Última doceava</b>	<b>Total vigencia 2005</b>
Departamentos	809.286,6	59.591,4	22.478,4	82.069,7	891.356,3
Municipios	319.599,3	17.564,0	5.724,6	23.288,6	342.888,0
Distritos	184.946,2	13.288,9	819,5	14.108,4	199.054,6
<b>Total</b>	<b>1.313.832,1</b>	<b>90.444,3</b>	<b>29.022,5</b>	<b>119.466,8</b>	<b>1.433.298,9</b>

\* Incluye el ajuste realizado por el presente documento y referenciado en el numeral 4.1

En los anexos 12 y 13 se presenta la distribución del componente SGP-PS correspondiente a la compensación por entidad territorial y la última doceava (1/12) de la vigencia 2005, para los departamentos, distritos y municipios respectivamente.

<sup>11</sup> Solo para los municipios que 31 de julio de 2001 estaban certificados y hayan asumido la competencia para la prestación de los servicios de salud y continúen con ella en los términos de la presente ley, serán administrados por estos y la Nación se los girará directamente. Los municipios que no habían asumido la competencia el respectivo departamento será el responsable de prestar los servicios de salud y administrar los recursos correspondientes (artículo 49 ley 715 de 2001)

#### **4.2.2. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL COMPONENTE DE SUBSIDIOS A LA DEMANDA – CONTINUIDAD DE COBERTURAS (SGP-SDC) Y AMPLIACIÓN DE COBERTURAS (SGP-APC), ÚLTIMA DOCEAVA DE 2005.**

##### **4.2.2.1 RÉGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD (SGP-SDC)**

Los recursos para este subcomponente ascienden a \$142,6 mil millones (cuadro 7). Este monto se divide por la población pobre atendida en el país mediante subsidios a la demanda en la vigencia de 2004<sup>12</sup>. El per cápita resultante se multiplica por la población afiliada de cada entidad territorial para así determinar el valor asignado a cada entidad territorial. Los resultados se aprecian en los anexos 14 y 15.

Los recursos distribuidos de esta manera, serán ejecutados por cada municipio y distrito; los departamentos ejecutarán recursos de este tipo sólo en el caso de los corregimientos departamentales<sup>13</sup>. La distribución resultante en el 2005, para el total de municipios, distritos y corregimientos departamentales es la siguiente (cuadro 7):

**Cuadro 7**  
**DISTRIBUCIÓN SGP SALUD**  
**COFINANCIACION CONTINUIDAD DE COBERTURA RÉGIMEN SUBSIDIADO 2005**  
**AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL**  
**(Millones \$)**

<b>Entidad Territorial</b>	<b>Asignación Conpes Social 90 (SGP-SDC) (11/12)</b>	<b>Última Doceava 2005 SGP-SDC</b>	<b>Total vigencia 2005 SGP-SDC</b>
<b>Departamentos (Corregimientos)</b>	2.780,80	252,80	3.033,60
<b>Distritos</b>	226.218,50	20.565,32	246.783,82
<b>Municipios</b>	1.340.291,40	121.844,68	1.462.136,08
<b>Total</b>	<b>1.569.290,70</b>	<b>142.662,79</b>	<b>1.711.953,49</b>

##### **4.2.2.2. RÉGIMEN SUBSIDIADO AMPLIACIÓN (SGP-APC)**

Los recursos producto del crecimiento adicional a la inflación, equivalentes a \$5.5 mil millones (cuadro 8), se destinan a financiar la nueva afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda. El artículo 48 de la ley 715 de 2001 señala que para su distribución se debe aplicar el criterio de equidad que pondera el déficit en cobertura de cada entidad territorial.

<sup>12</sup> Se utiliza la información del Conpes Social 90 de 2005.

<sup>13</sup> Corregimientos ubicados en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, tal como se explicó en la sección anterior.

De esta manera, se busca reducir la brecha existente en los niveles de cobertura entre entidades territoriales.

El presente documento Conpes Social establece el siguiente indicador de equidad que pondera el déficit de cobertura del régimen subsidiado de la entidad territorial (población pobre no asegurada) y su proporción de población por atender a nivel nacional (su participación en la población pobre aún sin afiliarse del país), así<sup>14</sup>:

$$E = \frac{PPAi \times PPAi}{PPAi + PARSi \times PPAi}$$

$$PPAi + PARSi \times PPAi$$

Donde:

E = Indicador de equidad

PPAi = Es la población pobre por atender (sin afiliarse al régimen subsidiado) del municipio, distrito o corregimiento departamental de la vigencia anterior.

PARSi = Es la población afiliada al régimen subsidiado de cada municipio, distrito o corregimiento departamental de la vigencia anterior.

PPAt = Es la población pobre por atender (sin afiliarse al régimen subsidiado) de todo el país.

La distribución por entidad territorial se puede apreciar en los anexos 14 y 15. La asignación de estos recursos en el total de municipios, distritos y corregimientos departamentales se presenta de la siguiente manera (cuadro 8):

**Cuadro 8**  
**DISTRIBUCIÓN SGP SALUD 2005 (Crecimiento Real)**  
**COFINANCIACION AMPLIACIÓN DE COBERTURAS RÉGIMEN SUBSIDIADO**  
**AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL**  
**(Millones \$)**

<b>Entidad Territorial</b>	<b>Asignación Conpes Social 90 (SGP-APC) (11/12)</b>	<b>Última Doceava 2005 (SGP-APC)</b>	<b>Total vigencia 2005 (SGP-APC)</b>
Departamentos	179,0	16,19	195,2
Distritos	11.724,4	1.060,60	12.785,0
Municipios	49.406,7	4.469,36	53.876,1
<b>Total</b>	<b>61.310,1</b>	<b>5.546,2</b>	<b>66.856,3</b>

<sup>14</sup> Una vez calculado el indicador de equidad, éste se normaliza, es decir, se estima la participación del valor obtenido para cada municipio, distrito o corregimiento departamental, sobre la suma total. Esta participación se multiplica por el total de los recursos y se obtiene el monto a transferir a cada entidad territorial.

#### **4.2.3. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA (SGP-SP) ÚLTIMA DOCEAVA 2005**

Los recursos para este componente ascienden a \$31,7 mil millones (cuadro 9) y se distribuyen de acuerdo con los siguientes criterios y variables definidas en la Ley<sup>15</sup>:

- **Población por atender:** Entendida como la participación de la población de cada entidad territorial en la población total nacional. El 40% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio.

- **Equidad:** Entendida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial en función del nivel de pobreza y los riesgos en salud pública. El 50% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio<sup>16</sup>.

- **Eficiencia administrativa:** Medida por el cumplimiento de los niveles de cobertura útiles establecidos para cada biológico del Plan Ampliado de Inmunizaciones por cada municipio, distrito y corregimiento departamental, de acuerdo a las metas fijadas por el Ministerio de la Protección Social con corte a 30 de septiembre de 2004. El 10% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio<sup>17</sup>.

Los cálculos para cada uno de estos criterios se efectúan por municipio, distrito y corregimiento departamental. El 45% de los recursos de cada municipio y distrito (excepto el Distrito Capital que recibe el 100%), y el 100% de lo correspondiente a los corregimientos departamentales, debe ser ejecutado por el respectivo departamento para financiar las competencias en salud pública a su cargo. El 55% restante será ejecutado por los respectivos distritos y municipios para financiar sus competencias en salud pública.

Como consecuencia de lo anterior, la distribución resultante en el 2005 para el total de municipios, distritos y departamentos para salud pública se presenta en el cuadro 9 (última doceava vigencia 2005). Los resultados de esta distribución por entidad territorial se presentan en los anexos 14 y 15.

---

<sup>15</sup> La distribución se realiza con base en la información utilizada en el Conpes Social 90 de 2005.

<sup>16</sup> El artículo 7 del decreto 159 de 2002 define de manera inicial los indicadores a tomar en cuenta para distribuir el monto de los recursos correspondientes al criterio de equidad. Estos son: pobreza relativa, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria, población susceptible de ser vacunada, accesibilidad geográfica. La información de cada uno de estos indicadores, es certificada por el DANE, el IGAC y el Ministerio de la Protección Social, en los términos señalados en los artículos 7 y 9 del decreto 159 de 2002. A cada indicador corresponde el 20% (10 puntos) del total (50%).

<sup>17</sup> Este criterio se valora en función del logro de coberturas útiles de vacunación, recibiendo recursos sólo aquellas entidades territoriales que alcancen coberturas útiles (artículos 52 y 70 de la ley 715 de 2001).

**Cuadro 9**  
**DISTRIBUCIÓN SGP SALUD PUBLICA - ULTIMA DOCEAVA DE 2005 (SGP-SP)**  
**AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL**  
**(Millones \$)**

<b>Entidad Territorial</b>	<b>Asignación Conpes Social 90 (SGP-SP) (11/12)</b>	<b>Última Doceava 2005 (SGP-SP)</b>	<b>Total vigencia 2005 (SGP-SP)</b>
Departamentos	148.089,2	13.462,7	161.551,9
Distritos	39.891,5	3.626,5	43.518,0
Municipios	161.650,3	14.695,5	176.345,8
<b>Total</b>	<b>349.631,0</b>	<b>31.784,6</b>	<b>381.415,6</b>

Finalmente, la distribución consolidada de la Participación de Salud para la vigencia 2005 (doceavas), se presenta en los anexos 16 y 17.

**V. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES Y LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL 2005**

La distribución de los recursos de las asignaciones especiales y la participación de propósito general del SGP para la última doceava sigue las disposiciones previstas en la Ley 715 de 2001 (parágrafo 2 del artículo 2). Del total de recursos del Sistema se deduce previamente un 4% para las siguientes asignaciones especiales: i) resguardos indígenas (0.52%); ii) municipios ribereños del río Magdalena (0.08%); iii) programas de alimentación escolar (0.5%) y iv) Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET- (2.9%). Una vez realizadas estas deducciones se efectúa la distribución sectorial prevista en el artículo cuarto de dicha Ley, así: 58,5% para educación, 24,5% para salud y 17% para propósito general.

**5.1. ASIGNACIONES ESPECIALES**

La última doceava para las asignaciones especiales equivale a \$50.928 millones, los cuales se distribuyen de acuerdo con los criterios que se explican a continuación.

**5.1.1. RESGUARDOS INDÍGENAS**

De acuerdo con el artículo 83 de la ley 715 de 2001, los recursos asignados a los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el DANE al Departamento Nacional de Planeación

ascienden a \$ 6.621 millones. Su distribución se realiza en proporción a la participación de población del resguardo respectivo en el total de la población indígena reportada por el DANE. Para este efecto, participan 757 resguardos indígenas reportados por el DANE, cuya población total asciende a 744.466 habitantes. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 18.

#### **5.1.2. MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA**

Los recursos correspondientes a los municipios ribereños del Río Magdalena ascienden a \$1.018. Su distribución se realiza en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del IGAC al Departamento Nacional de Planeación. Para este efecto participan 111 municipios reportados por el IGAC. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 19

#### **5.1.3. ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Los recursos asignados a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar ascienden a \$6.366 millones. Su distribución se realiza de acuerdo con la fórmula prevista para la Participación de Propósito General. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 19.

#### **5.1.4. FONDO DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES –FONPET–**

Los recursos para el FONPET orientados al cubrimiento de los pasivos pensionales de las entidades territoriales ascienden a \$36.923 millones. Su distribución entre entidades territoriales se realizará por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1584 de 2002.

### **5.2. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL**

El monto a distribuir como Participación de Propósito General asciende a \$207.789. La distribución de estos recursos se realiza totalmente por fórmula, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, tal como se describe a continuación:

**1 Pobreza relativa (40%):** Relación entre el índice relativo de NBI de cada municipio y el total nacional conforme a la respectiva certificación del DANE.

**2 Población Urbana y Rural (40%):** En proporción a la población urbana y rural de cada municipio en la población urbana y rural total de país para 2005, respectivamente. De acuerdo con la certificación del DANE, la población urbana representa el 72,8% de la población total, en tanto que la población rural representa el 27,2%.

**3 Eficiencia Fiscal (10%):** De acuerdo con el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, con base en la información reportada por los municipios y distritos al DNP<sup>18</sup> y refrendada por la Contaduría General de la Nación.

**4 Eficiencia Administrativa (10%):** De acuerdo con la conservación o incremento de la inversión realizada con los ingresos corrientes de libre destinación por persona en dos vigencias sucesivas<sup>19</sup>, con base en la información reportada por los municipios y distritos al DNP y refrendada por la Contaduría General de la Nación.

Los resultados de la distribución de la última doceava por entidad territorial y componente se presentan en el anexo 19.

De otra parte, en el anexo 20 se detalla la asignación de la Participación de Propósito General con destino al FONPET por concepto de la última doceava.

Finalmente en el anexo 21 se presenta el resumen doce doceavas de las Asignaciones Especiales y de la Participación de Propósito General.

---

<sup>18</sup>Para la distribución de la PPG del 2005 se tomaron las ejecuciones de ingresos tributarios correspondientes a las vigencias 2000, 2001, 2002 y 2003, reportadas por los municipios al Departamento Nacional de Planeación y refrendadas por la Contaduría General de la Nación. Para los municipios de que trata el parágrafo del artículo 104 de la Ley 715/01 que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se aplicó el promedio de los indicadores o su propio indicador, según le sea más favorable, de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>19</sup>Para la distribución de la PPG del 2005 se tomaron las ejecuciones de inversión correspondientes a las vigencias 2002 y 2003, reportadas por los municipios al Departamento Nacional de Planeación y refrendadas por la Contaduría General de la Nación. Para los municipios de que trata el parágrafo del artículo 104 de la Ley 715/01 que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se aplicó el promedio de los indicadores o su propio indicador, según le sea más favorable, de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De otra parte la ponderación especial establecida por la Ley 715 de 2001 para los municipios y distritos que demuestren la actualización del SISBEN, no se aplica para la presente distribución de conformidad con lo previsto en el Decreto 177 de 2004.

## **VI. CONSIDERACIONES ESPECIALES.**

### **5.1 En Educación**

#### **Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

En cumplimiento del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 – (Ley del Plan Nacional de Desarrollo), los mayores recursos ocasionados por el incremento en los aportes patronales del personal docente y directivo docente, definidos en el artículo 3° del Decreto 2341 de 2003 para el año 2005, que corresponden al 11,25%, se encuentran apropiados en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional y son girados directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A cargo del Sistema General de Participaciones se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales que se venían causando antes de la entrada en vigencia de la normatividad citada.

#### **Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Según el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado que corresponden al 7,75% sobre el ingreso base de cotización, serán descontados de la participación para educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para efectos del control de estos recursos las entidades territoriales deben reportar a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la información de nómina de sus docentes afiliados a dicho fondo, en los términos indicados en el artículo 8° del Decreto 3752 de 2003.

#### **Aportes Parafiscales**

Las entidades territoriales deben atender directamente el pago de los aportes parafiscales al SENA, ESAP, ICBF, Escuelas e Institutos Técnicos Industriales y Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos de la participación para educación hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el procedimiento para el descuento directo de éstos aportes.

## **5.2 En Salud.**

En relación con la distribución en las siguientes vigencias del componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se requiere que el DNP y el Ministerio de la Protección Social, adelanten las gestiones conjuntas necesarias que permitan disponer de bases de datos organizadas, depuradas y validadas, en relación con la población sisbenizada de cada una de las entidades territoriales y la población afiliada a la seguridad social en salud y al sector salud, para efectos de los cruces de registros requeridos para la identificación, en cada entidad territorial, de la población pobre por atender, de conformidad con el artículo 49 de la ley 715 de 2001. De igual manera, las entidades territoriales deberán disponer de manera actualizada de dichas bases de datos en iguales condiciones, como insumo necesario para que las entidades competentes del orden nacional, puedan efectuar con la mayor precisión los cruces de registros necesarios.

Lo anterior es condición indispensable para la distribución de los recursos del SGP para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, en las vigencias siguientes. Para las entidades territoriales que no dispongan de las bases de datos necesarias, remitidas y aceptadas por las entidades competentes del orden nacional, les serán aplicadas las reglas de asignación previstas en el parágrafo del artículo 4° del decreto 177 de 2004.

Por otra parte, en relación con la ejecución de los recursos, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional, facultad que le permite orientar el uso de los recursos destinados al sector con el fin de alcanzar las metas de interés para el país. Para el efecto, se imparten a las entidades territoriales las siguientes directrices generales:

### ***A) Subsidios a la Demanda – depuración y reasignación de cupos de continuidad de coberturas:***

Para el otorgamiento de los subsidios, con el propósito de ampliar la cobertura actual a la población priorizada, aún no afiliada, los municipios, distritos y departamentos, deberán:

- Depurar la base de datos de la población afiliada al Régimen Subsidiado del SGSSS, con el objeto de establecer la existencia de multifiliación.

- Reemplazar los cupos de los multiafiliados detectados con beneficiarios potenciales aún no afiliados, según las listas de priorizados, dando prelación a los menores de 5 años y madres gestantes.
- Garantizar el orden de prelación para la afiliación y evitar la multiafiliación.
- Reportar periódica y sistemáticamente al DNP las novedades y base actualizada del Nuevo Sisbén; y al MPS lo correspondientes a la base de afiliados a la seguridad social en salud y al sector salud.

En el mismo sentido, para efectos de hacer efectiva la cofinanciación de subsidios a la demanda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el MPS deberá realizar análisis respecto a la validez de los cupos asignados por las autoridades territoriales y procederá a su financiamiento sólo cuando dichas asignaciones se ajusten a los criterios de focalización y priorización establecidos en las normas vigentes.

Por otra parte, el MPS deberá presentar trimestralmente dentro de las metas del Sistema de Programación y Seguimiento de las Metas Presidenciales, SIGOB, resultados y avances en el mejoramiento de la focalización de los subsidios en salud, procurando que éstos beneficien prioritariamente a la población más pobre y vulnerable identificada con el Nuevo Sisbén.

***B) Prestación de Servicios de Salud a la población pobre no asegurada:***

De conformidad con los artículos 43 y 44 de la ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos y municipios certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Para tal efecto, deberán contratar la prestación de dichos servicios con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, utilizando para el pago correspondiente los recursos del Sistema General de Participaciones, las rentas cedidas y los demás recursos propios que destinen para tal fin, mediante modalidades de pago diferentes a la transferencia directa<sup>20</sup>. Por lo anterior:

- La aplicación de los recursos antes citados, incluyendo los referentes al pago directo de los aportes patronales del SGP, hacen parte del pago por la prestación de los servicios contratados.

---

<sup>20</sup> Decreto 3003 de 2005. Ley 812 de 2003, artículo 38.

- La contratación de los recursos para atender a la población pobre no asegurada, deberá fundamentarse en criterios de eficiencia, equidad y cobertura, asignando los recursos para garantizar la complementariedad y subsidiariedad en la financiación en función del perfil epidemiológico de la población objeto de atención, las metas de salud pública y sin discriminación alguna respecto del municipio de residencia de la jurisdicción departamental.

- Las entidades territoriales competentes deberán disponer de los mecanismos necesarios para realizar la auditoria respectiva a las IPS públicas y privadas, que permitan realizar el seguimiento a la contratación realizada.

- En búsqueda de la transparencia, los departamentos, distritos y municipios descentralizados, deberán implantar esquemas de seguimiento y control de los contratos de prestación de servicios, así como mecanismos de pago que garanticen el flujo de recursos a sus prestadores, en concordancia con los decretos 050 de 2003 y 3260 de 2004.

- En los esquemas de seguimiento y control de los contratos, las entidades territoriales deberán asegurarse que sus prestadores den cumplimiento a sus obligaciones de pago de los aportes parafiscales inherentes a la nómina, relacionados con: (a) Cajas de Compensación Familiar<sup>21</sup>; (b) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar<sup>22</sup>; (c) Escuelas Industriales e Institutos Técnicos<sup>23</sup>; (d) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)<sup>24</sup>; y (e) Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)<sup>25</sup>.

-Los departamentos, distritos y municipios descentralizados deberán mantener el per cápita de las diferentes fuentes que financian la prestación de los servicios a la población pobre no asegurada, con el fin de dar cumplimiento al artículo 47 de la ley 812 de 2003 y al decreto 177 de 2004.

-Atendiendo el proceso de Transformación de Subsidios de Oferta a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 812 de 2003, las entidades territoriales que tengan aprobado el Plan de Transformación, podrán destinar recursos de oferta a demanda. Sobre dicho cambio en la destinación deberá informarse al Ministerio de la Protección Social y éste deberá certificarlo al DNP, con el fin de considerar este ajuste en la distribución del SGP en el componente SGP-PS de la vigencia siguiente y para la aplicación de los dispuesto en el decreto 2194 de 2005.

---

<sup>21</sup> De conformidad con los decretos 434 de 1971 y 1089 de 1983 y las leyes 21 de 1982 y 344 de 1996.

<sup>22</sup> De acuerdo con las leyes 27 de 1974 y 344 de 1996.

<sup>23</sup> Según las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982.

<sup>24</sup> De conformidad con las leyes 21 de 1982, 119 de 1994 y 344 de 1996.

<sup>25</sup> De acuerdo con las Leyes 21 de 1982 y 344 de 1996.

### ***C) Acciones de Salud Pública:***

Los recursos de Salud Pública del SGP deben aplicarse para la financiación de las acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de la Protección Social – relacionadas a continuación - y en el cumplimiento de las competencias asignadas en el numeral 3 de los artículos 43 y 44 y lo pertinente del artículo 45 de la Ley 715 de 2001:

- a) Reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y mortalidad infantil.
- b) Implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva
- c) Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores
- d) Promoción de estilos de vida saludable para la prevención y control de las enfermedades crónicas.
- e) Fortalecimiento del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- f) Reducción del impacto en salud de la violencia e implementación de las Políticas de Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas

### **5.3 Presupuestación de la última doceava del Sistema General de Participaciones**

Para efectos de la presupuestación en las entidades territoriales de la última doceava, se recomienda a las entidades territoriales atender las orientaciones señaladas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de incorporar estos recursos en el presupuesto de 2006 de acuerdo con el siguiente concepto:

“El estatuto orgánico de presupuesto general de la Nación establece algunos requisitos para efectos de incorporar recursos al presupuesto, aplicable a las entidades territoriales, dentro de los cuales exige que los recursos a adicionar se encuentren disponibles, tal como lo señala el artículo 82 del Decreto 111 de 1996, en los siguientes términos:

La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quién haga sus veces...

Como se observa, el requisito de certificación de disponibilidad de los recursos para efectos de adición o incorporación presupuestal está orientado a garantizar que los mismos se encuentren en caja, bancos o en inversiones temporales, o en caso extremo, se recauden efectivamente durante la vigencia fiscal cuyo presupuesto se pretende adicionar.

Esta condición constituye un principio orientador de la técnica presupuestal, según el cual, el presupuesto de ingresos y sus adiciones deberán estimarse y aprobarse con criterio de caja, sin consideración a estimación de recursos que causen y recauden en la siguiente vigencia fiscal, toda vez que en esta registrará su propio presupuesto, en cumplimiento del principio presupuestal de la anualidad”

## **VI. RECOMENDACIONES**

Los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Conpes para la Política Social:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones de 2005 justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos y municipios, el monto correspondiente a sus respectivas participaciones para 2005, con base en los valores aprobados en este documento.
3. Solicitar al Departamento Nacional de Planeación evaluar la posibilidad de expedir, de manera concertada con las entidades territoriales, un decreto en el que se reglamente la destinación de un porcentaje razonable de los recursos de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones, para la aplicación de la metodología definida y elaborada por el Departamento Nacional de Planeación para auditar el uso de los recursos del SGP.
4. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:
  - Realizar el ajuste a las certificaciones de giros de acuerdo con las asignaciones aprobadas en este documento.

- Adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la efectiva ejecución de los recursos reconocidos con base en el Artículo 64 de la Ley 998 de 2005 y el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, reglamentado por los Decretos 3191 de 2002 y 3533 de 2003.
  - Efectuar el seguimiento a las partidas distribuidas en este documento con el fin de ajustar la distribución de los recursos en caso de ser necesario.
  - Solicitar a las entidades territoriales seguir los lineamientos del presente documento Conpes relacionados con las partidas distribuidas.
5. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social del DNP y al Ministerio de la Protección Social, adelantar las gestiones necesarias que les permitan compartir y disponer de bases de datos organizadas, depuradas y validadas, con relación a la población sisbenizada de cada una de las entidades territoriales y la población afiliada a la seguridad social en salud y al sector salud, de conformidad con las normas vigentes.
6. Solicitar al Ministerio de la Protección Social:
- Efectuar los giros de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
  - Continuar realizando el cruce de las bases de datos del Nuevo SISBEN y de afiliados a la seguridad social en salud y al sector salud; y certificar al DNP, por entidad territorial, la población pobre por atender que señala el artículo 49 de la ley 715 de 2001, para efectos de realizar la distribución en la vigencia 2006 y subsiguientes, del componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
  - Prestar la asistencia técnica requerida a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de los recursos, conforme a las directrices generales incorporadas en el presente documento y el correcto desempeño de las competencias asignadas en la ley 715 de 2001.
  - Verificar la validez de los cupos asignados a régimen subsidiado por las autoridades territoriales y proceder a hacer efectiva su cofinanciación con recursos del Presupuesto General de la Nación sólo cuando dichas asignaciones se ajusten a los criterios de focalización y priorización establecidos en las normas vigentes.

- Realizar un seguimiento efectivo a los aportes patronales que se financian con los recursos del SGP de tal forma que permita determinar (al Conpes Social) la magnitud de los recursos que efectivamente le corresponden a cada entidad territorial, como parte de la financiación del componente de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (artículo 58 de la ley 715 de 2001).
  - Certificar al DNP, el uso que las entidades territoriales dieron a los recursos objeto del ajuste de aportes patronales que sean producto de los ahorros generados por la reducción de los costos laborales, con el fin de que esta entidad pueda ajustar el monto de los componentes de subsidios de demanda - continuidad y prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Solicitar al Departamento Nacional de Planeación:
- Formalizar con las entidades territoriales los procesos de actualización del Nuevo SISBEN.
8. Solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud:
- Vigilar y tomar las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de las entidades territoriales de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 812 de 2003 y el decreto 177 de 2004, respecto a mantener el per cápita promedio departamental y distrital de 2003 por las diferentes fuentes que financian la prestación de los servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
9. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
- Coordinar con el MPS la metodología para el seguimiento y evaluación de los aportes patronales que se financian con el SGP-PS.
10. Solicitar a los departamentos, municipios y distritos:
- Adelantar las gestiones necesarias que permitan al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de la Protección Social disponer de bases de datos organizadas, depuradas y

validadas, y realizar el cruce de registros requeridos para determinar la población pobre por atender que señala el artículo 49 de la ley 715 de 2001. Para el efecto, las entidades territoriales deberán aplicar y mantener actualizados el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales y la Base de Datos Única de Afiliados a la seguridad social, y remitirlos de manera oportuna y periódica de conformidad con las normas y directrices vigentes.

- Adoptar las directrices para la ejecución de los recursos del sector salud señaladas en el presente documento.
  
- Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud y su sujeción a las disposiciones de ley y al reglamento, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial, de conformidad con los artículos 89 y 90 de la ley 715 de 2001.
  
- Certificar al Ministerio de la Protección Social la destinación de los recursos, distribuidos en el presente CONPES Social, originados en la reducción de los costos laborales de las vigencias 2004 y 2005, en un término de 6 meses contado a partir de la expedición del presente documento.